

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SISTEMA DE EMPRESAS - SEP CON ALVARO DE LA BARRA GARCÍA

En Santiago de Chile, a 1º de julio de 2007, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "el SEP", Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Directora Ejecutiva, doña **MÓNICA SINGER GONZÁLEZ**, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, don **ALVARO DE LA BARRA GARCÍA**, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 3.180.155-9, en lo sucesivo e indistintamente "el Asesor", con domicilio en Marchant Pereira N° 201, Depto. N° 202, comuna de Providencia, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

#### **PRIMERO: Antecedentes.-**

1.- La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en adelante e indistintamente EFE, es una empresa pública que se rige por el D.F.L. N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y se encuentra sujeta a normas financieras, contables y tributarias similares a las que rigen para las sociedades anónimas abiertas, siendo sus balances y estados de situación auditados por firmas auditoras externas y examinados por la Contraloría General de la República en cuanto a sus aportes y subvenciones del Fisco de Chile.

2.- En virtud del Decreto Supremo N° 943, del año 2000, de los Ministerios de Hacienda, Economía, Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno, se encomendó a CORFO, para que través del SEP, evaluara la gestión y el desempeño de la administración de determinadas empresas del sector estatal, entre las cuales se encuentra EFE, además el SEP, en virtud del D.F.L. N° 24, de 2003, de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, y de la delegación hecha por el Acuerdo N° 2.274, de 2003, del Consejo de CORFO, puesto en ejecución por la Resolución (A) N° 130, de 12 de septiembre de 2003, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, tomada de razón por la Contraloría General de la República, el 29 de septiembre de 2003, tiene la facultad para designar a los miembros del directorio de EFE.

3.- Por lo anterior y siendo necesario abordar el diseño de una nueva estructura de negocios y organizacional de EFE que permita un desarrollo eficiente del negocio de la empresa, el Consejo del SEP adoptó el Acuerdo N° 1.265, de 30 de junio de 2007, que dispuso prestar apoyo técnico a la adopción de las decisiones sobre la estructura actual de negocios de EFE, convocando a un panel de expertos en la materia, para que emitan su opinión sobre una nueva estructura de negocios y organizacional para esta empresa y que considere un plan de acción para su ejecución, al que posteriormente se integró don Alvaro de la Barra García.

#### **SEGUNDO: Objeto del contrato.-**

Por el presente instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el SEP, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, encomienda a don **Alvaro de la Barra García**, en adelante e indistintamente el Asesor, que integre un panel de expertos en materia ferroviaria, para que emita un informe que contenga las conclusiones y propuestas de trabajo sobre una nueva estructura de negocios y organizacional para EFE, que permita una operación eficiente de las diferentes actividades que desarrolla la empresa, ya sea en pasajeros, carga u otros, incorporando los aspectos siguientes:

1.- El análisis de la competitividad de los negocios de transporte de pasajeros y de carga, teniendo presente sus aspectos críticos, riesgos y potencialidades futuras. Para lo anterior es fundamental tener una visión clara sobre los recursos disponibles para cada negocio, sus costos y sus posibilidades de utilización futura.

2.- La propuesta de una estructura de negocios que maximice la eficiencia de los recursos productivos utilizados, que reduzca los déficit existentes y que transparente las necesidades de financiamiento. Eventualmente, puede considerar la incorporación de capital privado.

3.- La propuesta legal, que deberá incluir -si es el caso- los cambios y adecuaciones al marco jurídico en que deba operar la empresa para facilitar la nueva estructura de negocios, las modificaciones al gobierno corporativo, y aquellas necesarias para la coordinación de los diferentes entes que tienen relación con la operación y gestión de la empresa.

4.- El análisis de la conveniencia y eventualmente -si resulta del caso- una propuesta de mecanismos que fomenten y regulen el transporte de carga con el fin de aumentar la participación del modo ferroviario en la carga total, considerando los mecanismos y recursos necesarios para su desarrollo.

5.- Estimación del presupuesto futuro de la Empresa, considerando las necesidades de financiamiento operacional y financiero asociados al modelo de negocios formulado.

6.- Una propuesta de mecanismo de gestión de las inversiones, mantenimiento y operación, orientado al perfeccionamiento de procedimientos y procesos internos de la gestión.

El panel de expertos deberá entregar un informe preliminar de sus actividades y un informe final con sus conclusiones.

### **TERCERO: Plazo del contrato.-**

El plazo para desarrollar la asesoría que se encomienda y para la entrega del Informe sobre las conclusiones del trabajo realizado será de 6 meses contados de fecha de suscripción del presente contrato.

Los plazos para la entrega de los informes serán los siguientes:

1.- Informe Preliminar: 28 de septiembre de 2007;

2.- Informe Final: 26 de diciembre de 2007.

### **CUARTO: Precio y forma de pago.-**

El precio de la asesoría será la suma total \$ 12.000.000.- precio bruto, impuestos incluidos, que se pagará de la siguiente forma:

El 50% del precio se pagará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción conforme por parte del SEP de informe preliminar a que se refiere el N° 1 de la cláusula tercera anterior y previa entrega de la documentación tributaria correspondiente; mientras que el restante 50% se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción conforme del SEP del informe final a que se refiere el N° 2 de la cláusula tercera anterior.

El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo.

#### **QUINTO: Condición de absoluta reserva.-**

El presente contrato se celebrará bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo reserva, por lo que éste deberá guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del SEP y de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y de tal forma responderá de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y a esta empresa, ante un incumplimiento de esa obligación.

Además, el Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización.

#### **SEXTO: Otras condiciones del contrato.-**

1.- El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia con éste.

2.- El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización.

3.- Los estudios y análisis que deriven de la asesoría encomendada pertenecerán al SEP.

4.- El SEP se relacionará con el Asesor a través de su Dirección Ejecutiva, o de la persona que ella designe para dicho fin.

#### **SÉPTIMO: Domicilio.-**

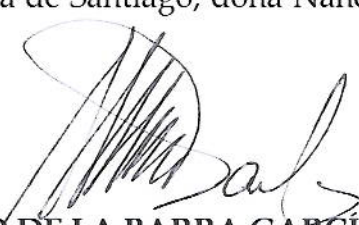
Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

#### **OCTAVO: Ejemplares.-**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Asesor.

**PERSONERÍA:** Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González, para representar al Comité Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006.

  
p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP  
Mónica Singer González  
Directora Ejecutiva  
ARV/RCS/IJG

  
ALVARO DE LA BARRA GARCÍA  
RUT N° 3.180.155-9